CONVENIO DE ASOCIACION N°CO1.PCCNTR. 7712752 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- IMEBU Y LA FUNDACIÓN COLOMBIA COLLEGE

Los suscritos **JUAN CAMILO BELTRAN DOMINGUEZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.297.033 de Bucaramanga, en su condición de Director General, según Decreto No. 0156 de 2024 de 09 de mayo de 2024 y Acta de Posesión No. 0311 del 2024 de 09 de mayo de 2024, expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMEBU**, con NIT 804014968-1 debidamente facultado para contratar, según Acuerdo Municipal No. 030 de diciembre 19 de 2002 y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL IMEBU**, y por otra parte, **CLAUDIA MILENA HERNANDEZ NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.706.948 expedida en Charalá (Santander), en su condición de Representante Legal de **LA FUNDACIÓN COLOMBIA COLLEGE - "COLOMBIA COLLEGE"**, entidad privada sin ánimo de lucro, identificada con NIT 900.159.756-8, creada mediante Resolución 017288 del 25 de agosto de 2015, y quien declara hallarse legalmente capacitado y facultado según certificación expedida por la Oficina Jurídica del Departamento de Santander, para suscribir convenios para el desarrollo del objeto social; expresa no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, ni en ninguna de las prohibiciones especiales para celebrar el presente Convenio de Asociación en armonía con los artículos 209, 355 inc. 2 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones contenidas en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017, y quien para efectos del presente convenio se denominará "**COLOMBIA COLLEGE",** acuerdan suscribir el presente convenio previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que de acuerdo a lo descrito en el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con remisión a lo estipulado en el inciso segundo del Art. 355 de la Constitución Política, en concordancia con lo descrito en el Decreto 092 de 2017; se determina que los convenios de asociación, pueden ser celebrados por cualquier Entidad Estatal, con recursos de los respectivos presupuestos, con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes Seccionales de Desarrollo. 2) Que previamente se elaboraron todos los documentos para la celebración del presente Convenio, de acuerdo con las directrices del Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes y vigentes. 3) Que se cuenta con el respectivo respaldo presupuestal que soporta los recursos aportados por el IMEBU para la ejecución del objeto contractual. 4) Que, de conformidad con lo evaluado, **COLOMBIA COLLEGE**, guarda relación en su objeto con el objeto de que se pretende contratar a través del presente convenio de asociación, reuniendo la capacidad operativa y jurídica para su ejecución y demostrando la idoneidad y experiencia requerida, por lo que cumple con todos y cada uno de los requisitos para la suscripción del presente convenio. 5) Las partes suscriptoras del presente convenio reconocen recíprocamente a la luz de la Ley 1581 de 2012, como desarrollo del derecho constitucional a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre las bases de datos o archivos, y los demás derechos y libertades a que se refiere el artículo 15 y 20 de la constitución Política. Se declaran responsables solidariamente las partes aquí intervinientes en cuanto al tratamiento, consulta, manejo y actualización de las bases de datos personales que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 1581 de 2012. 6) Las partes, soportadas en el principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, declaran encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones nacidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes de protección de datos, sin que sean las únicas, contar con la política de tratamiento de la información, aviso de privacidad, manual de política y procedimientos de seguridad, registro actualizado de RNBD, entre otros. Que, en virtud de lo anterior, el presente Convenio de Asociación se regirá por las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LAS HABILIDADES Y COMPETENCIAS DE LOS EMPRESARIOS DE MICRONEGOCIOS DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMIA POPULAR, PROMOVIENDO ASI LA INCLUSIÓN ECONÓMICA Y EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE UNIDADES PRODUCTIVAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto está determinado en los estudios previos, la propuesta, el presupuesto y los demás documentos que forman parte del presente proceso contractual, así como de la evaluación técnica realizada por parte de la subdirección técnica del IMEBU, de la propuesta presentada por Colombia College, en el marco del cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "BUCARAMANGA, AVANZA SEGURA" **LÍNEA ESTRATÉGICA 2:** TERRITORIO SEGURO QUE PROGRESA; **BPIN:** 2024680010185; **PROGRAMA:** Productividad y competitividad de las empresas colombianas; **METAS** Realizar 20 asistencias técnicas para el fortalecimiento de las unidades productivas de Economía Popular.

DESCRIPCION	OBSERVACION.
Diseño curricular	Garantizar un diseño académico y curricular de alta calidad, adaptado a las necesidades y objetivos de cada formación.
Coordinación Académica, Logística y Administrativa de los Programa	Se encargará de la gestión académica, logística y administrativa de cada formación, debe incluir: 1. Planificación calendario académico 2. Asignación de docentes 3. Gestión de aulas y recursos tecnológicos necesarios 4. Atención de necesidades de los beneficiarios de la formación
Docentes- Horarios	1. Horarios de los docentes por formación 2. Talento humano altamente calificado, con experiencia académica y profesional en los temas específicos de cada formación propuesta.

DESCRIPCION	OBSERVACION.
Material de apoyo y didáctico por participante	Proporcionar a cada participante material de apoyo en formato digital. Deben estar diseñados para complementar las clases y facilitar el proceso de aprendizaje autónomo de los participantes.
Memorias en formato digital para cada participante	Al finalizar la formación, cada estudiante recibirá las memorias del programa en formato digital, lo que permitirá el acceso a la información clave de los contenidos abordados durante las clases.
Certificación para cada participante	Participante que cumpla con los requisitos de asistencia establecidos para cada programa recibirán una certificación oficial, avalada por la institucional educativa y su reconocimiento en el campo laboral o académico.
Aulas o ambiente de aprendizaje	Espacios adecuados para la realización de las actividades académicas, ya sea en ambientes de formación, auditorios o espacios de conferencias, aulas virtuales, dependiendo de las necesidades del programa y del número de participantes.
Equipos de ayudas Audiovisuales	Disponer de equipos audiovisuales, tales como proyectores, sistemas de sonido, pantallas y demás herramientas necesarias para facilitar el proceso de enseñanza y asegurar una adecuada interacción entre docente y estudiante o participantes.
Acceso a Plataforma	Cada participante o estudiante tendrá acceso a la plataforma que maneje la institución educativa para su interacción virtual con los docentes, estudiantes y compañeros de formación. Además, se habilitará el acceso a recursos complementarios y actividades virtuales que se puedan formar parte integral de la formación.
Evento de Clausura	Al finalizar el programa, se debe organizar un evento de clausura, donde se reconocerán los logros de los participantes o estudiantes y se entregarán los certificados. Este espacio será un espacio para destacar la importancia del aprendizaje continuo y los esfuerzos realizados por los participantes o estudiantes.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE "COLOMBIA COLLEGE": 1. Validar listado de beneficiarios inscritos en los cursos de formación contratados. 2. Verificar que los beneficiarios hayan asistido a los diferentes cursos de formación a través de los listados de asistencia. 3. Certificar a los beneficiarios una vez hayan cumplido la totalidad de los diferentes cursos de formación. 4. Realizar los aportes establecidos dentro del contrato. 5. Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del Convenio a través de un Supervisor designado para tal efecto.

A continuación, se relaciona los programas de formación y la intensidad horaria de cada una.

ÍTEM	PROGRAMAS DE FORMACIÓN	INTENSIDAD HORARIA	ESTUDIANTES POR GRUPO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CURSO DE FORMACIÓN EN PELUQUERÍA CANINA	20 hrs	20	1.100.000	22.000.000
2	CURSO DE FORMACIÓN PARA CUIDADORES DE MASCOTAS	20 hrs	20	1.000.000	20.000.000
3	CURSO DE FORMACIÓN PARA JARDINEROS	20 hrs	20	1.100.000	22.000.000
4	CURSO DE EMPAQUE DE REGALOS, DECORACIONES Y GLOBOFLEXIA	20 hrs	40	1.000.000	40.000.000
5	CURSO EN ARREGLO Y DECORACIÓN DE UÑAS BÁSICO	20 hrs	50	1.145.143	57.257.143
6	CURSO DE MAQUILLAJE INTEGRAL	20 hrs	60	1.200.000	72.000.000
7	CURSO DE FORMACIÓN EN CORTES DE CABELLO	20 hrs	40	1.200.000	48.000.000

8	CURSO DE COCTELERÍA	20 hrs	62	1.300.000	80.600.000
9	CURSO DE FOTOGRAFÍA PUBLICITARIA Y COMERCIAL	20 hrs	60	1.100.000	66.000.000
TOTALES			372	10.145.143	427.857.143

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES GENERALES DE "COLOMBIA COLLEGE": Para la correcta ejecución del presente convenio deberá: 1. Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1.993, en consecuencia, deberán: a) Colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que el servicio se preste con la mejor calidad; b) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; c) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 2. Suscribir el convenio de asociación y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto. 3. Dar acceso irrestricto a la data de los usuarios de los beneficiarios de este programa de capacitación gastronómica. 4. Estar al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y los aportes Parafiscales a que hubiere lugar. 5. Demostrar que cuenta con las instalaciones adecuadas para el cumplimiento del objeto de este contrato. 6. Demostrar experiencia en este tipo de capacitaciones y programas. 7. Devolución total por parte del contratista a IMEBU de los dineros aportados al convenio de asociación de los cupos no utilizados o no certificados. 8. Presentación del informe de asistencia y avance las respectivas capacitaciones de acuerdo al cronograma establecido con su respectiva matriz de datos y caracterización y enfoque diferencial. **CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DEL IMEBU:** Son obligaciones del IMEBU, en desarrollo del presente convenio: 1. Suministrar a **"COLOMBIA COLLEGE"** la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del convenio, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 2. Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto y obligaciones del convenio a través de un Supervisor designado para tal efecto. 3. Suscribir el acta de inicio y liquidación del convenio previos por el supervisor designado. El acta de liquidación contará" adicionalmente con la firma del ordenador del gasto 4. Aportar los recursos destinados para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del objeto del convenio. 5. Expedir el certificado de registro presupuestal que ampare el convenio 6. Acompañar al aliado en lo requerido para la ejecución del convenio. 7. Proveer la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 8. Pagar al contratista el valor del contrato de prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la forma de pago, consignándole en la cuenta que para el efecto suministre. 9. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 10. Adelantar revisiones periódicas sobre la ejecución del contrato con el fin de verificar que se cumpla el objeto y las obligaciones pactadas **CLÁUSULA SEXTA: VALOR** Teniendo en cuenta la propuesta económica presentada por **"COLOMBIA COLLEGE"** y la del **IMEBU,** el costo total del convenio es de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($427.857.143),** distribuidos de la siguiente manera: el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU aporta en efectivo la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ML/CTE ($298.644.286)** y por parte de **"COLOMBIA COLLEGE"** aporta en dinero **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($129.212.857)** conforme al presupuesto descrito a continuacion y presentado en la propuesta. . El aporte del IMEBU se encuentra soportado según certificado de disponibilidad presupuestal No. 25-00111 del 12 de marzo de 2025. Rubro: 2.3.2.02.02.008.2024680010185.1.3502116.83117.301 servicios de gestión de desarrollo empresarial. **PARÁGRAFO 1:** Los aportes que se realizarán en dinero según el art. 5 del Decreto 092 de 2017, deberán estar debidamente soportados al momento de los desembolsos y corresponden a un porcentaje equivalente al 30.2 % del valor total del presente convenio de asociación. **PARÁGRAFO 2: "COLOMBIA COLLEGE"** autoriza al IMEBU para que del aporte se efectúen los descuentos de los gravámenes que son de ley, por intermedio de la Subdirección Administrativa y Financiera, por ser la competente para recaudar y posteriormente consignar o transferir al fondo u organismo correspondiente de la siguiente manera: Por concepto de Estampillas Departamentales de conformidad con las facultades otorgadas por el Estatuto Tributario Departamental ordenanza 077 de 2014: Pro UIS: 2% del Valor de cada acta de pago, Pro Hospital: 2% del Valor de cada acta de pago, Ordenanza: El 10 % del valor pagado por concepto de estampillas Departamentales correspondiente a la ordenanza 012, se hace efectiva mediante descuento directo en las cuentas de cobro. Por concepto de Estampillas Municipales de conformidad en los dispuesto en el Acuerdo 017 del 18 de junio de 2019 por medio del cual se actualiza el régimen de estampillas municipales previstas en el acuerdo municipal 044 de 2008 ante las modificaciones introducidas por leyes que entraron en vigencia con posterioridad a su expedición: Pro-Bienestar del adulto mayor: 2% del valor del contrato. Pro Cultura: 2% del valor del contrato (mayores o igual a 15 SMLV). El aporte de: **"COLOMBIA COLLEGE"** hace parte del costo total del convenio. En los informes financieros de ejecución se reflejarán estos aportes según lo señalado en el presupuesto. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE DESEMBOLSO:** "El INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA — IMEBU, conforme al PAC de la Entidad, realizará pagos parciales hasta un 90% del valor del convenio, de conformidad con los estudiantes que efectivamente se encuentren certificados en su formación y el 10% restante una vez se haya cumplido el total de las actividades contratadas y obligaciones del contrato, pago que será sometido a la liquidación del contrato. EL CONTRATISTA en su informe Para los pagos, el CONTRATISTA deberá presentar la factura o documento equivalente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor, informe de actividades en el cual se detalle los servicios prestados de conformidad a las especificaciones técnicas y forma de entrega, la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes

parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO 1:** Para los desembolsos, : **"COLOMBIA COLLEGE"** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante Legal según corresponda y lo exija la Ley, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Ley 828 de 2003 y Decreto 1990 de 2016. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y Parafiscales (Planilla PILA). **PARAGRÁFO 2: COLOMBIA COLLEGE** autoriza al Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga IMEBU, para que se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARAGRÁFO 3: COLOMBIA COLLEGE** deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga IMEBU el pago de intereses moratorios. El pago que el IMEBU se compromete a efectuar quedará sujeto al cumplimiento del convenio por parte de **COLOMBIA COLLEGE**, a las disponibilidades presupuestales con las que cuenta **COLOMBIA COLLEGE** e igualmente al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes. **CLÁUSULA OCTAVA. - DURACIÓN:** El presente convenio tendrá una duración de cinco **(05) MESES** o **hasta finalizar totalmente los cursos o lo primero que ocurra**., contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia 2025, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización. **CLÁUSULA NOVENA. - RESTITUCIÓN DE FONDOS.** En el evento de no cumplimiento por parte de : **"COLOMBIA COLLEGE"** del objeto del presente convenio en su ejecución, deberá este restituir inmediatamente los fondos aportados y no invertidos en el proyecto, al IMEBU con sus correspondientes rendimientos financieros. **CLÁUSULA DECIMA. - DE LAS GARANTÍAS. : "COLOMBIA COLLEGE"** deberá constituir a favor del IMEBU una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente convenio de asociación tomada con una Compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia de conformidad con el art. 7 de la Ley 1150 de 2007, la cual deberá presentar dentro de los DOS (2) días siguientes a la suscripción del convenio y que cubra los siguientes amparos: Suficiencia de la garantía de **Calidad del servicio**: Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.15.. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del convenio y un año más. El valor no puede ser inferior al 30% del valor total del convenio. B) **Cumplimiento**, Decreto 1082 de 2015 Articulo 2.2.1.2.3.1.7. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del convenio y cuatro meses más. El valor no puede ser Inferior al 10% del valor total del convenio. C) **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e Indemnizaciones laborales**. Decreto 1082 de 2015 Articulo 2.2.1.2.3.1.13. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) anos más. El valor de la garantía no puede ser Inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el Incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio amparado. D) Cobertura del Riesgo de responsabilidad civil extracontractual. Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.5. **La responsabilidad extracontractual** de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del convenio. El valor no puede ser Inferior a DOSCIENTOS (200) SMMLV. **PARAGRAFO. - INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes entre sí, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas, o propiedades de terceros, ocasionados por alguna de las partes, durante la ejecución del objeto del convenio, incluso, terminado éste, hasta el cierre financiero y contable definitivo. En caso de que así no lo hiciere la parte afectada tendrá derecho a utilizar cualquier mecanismo legal. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LIQUIDACION**. - El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes de finalizado el plazo de la ejecución. Si la entidad sin ánimo de lucro, no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el IMEBU tendrá la facultad de liquidar de forma unilateral de los cuatro (4) meses siguientes, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2022, que establece entre otras cosas , que las entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de la entidad sin ánimo de lucro frente a los aportes al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar. En el evento que no hubiere realizado totalmente los aportes correspondientes, la entidad deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará en giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensión. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El aporte de la suma de dinero a que el IMEBU se obliga a desembolsar en virtud del presente convenio, está subordinado a las respectivas apropiaciones presupuestales, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 25-00111 del 12 de marzo de 2025 rubros 2.3.2.02.02.008.2024680010185.1.3502116.831117.201. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA- DIFERENCIAS DE INTERPRETACION:** Las diferencias de interpretación que se presenten entre el Supervisor y **Colombia College**, serán dirimidas por la Oficina Jurídica del IMEBU. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CONTROL FISCAL** El control fiscal del presente convenio, será ejercido por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, sin perjuicio del control administrativo por parte de la oficina de control interno de gestión de la entidad de conformidad con lo establecido en el art. 65 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA – DESTINACION ESPECÍFICA.** Los recursos entregados por el IMEBU se destinarán exclusivamente para el desarrollo del objeto establecido. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - SUPERVISION**. - La ejecución y cumplimiento del objeto de este convenio de asociación se verificará por parte del IMEBU, a través de la Subdirección Técnica del IMEBU en aplicación de los dispuesto en el art.1 de la Ley 80/ 1993, y art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011,

quién desarrollará, entre otras, las siguientes actividades: A) Exigirá el cumplimiento a : **"COLOMBIA COLLEGE"** del objeto de este convenio, en las condiciones contenidas en la propuesta y los estudios previos y las especificaciones técnicas convenidas. B) Realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero del convenio. C) Solicitará los informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del convenio. D) Informará a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio o cuando tal incumplimiento se presente. E) liquidará el convenio en el tiempo estipulado por la Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. – SUSPENSION TEMPORAL**- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del convenio mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, sin que para los efectos del término de duración del convenio se compute el de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - PROHIBICION DE CESION**- LAS PARTES no podrán ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente convenio, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del aliado, pudiendo éste reservarse las razones que tenga, para negar la cesión. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA**. **RELACION LABORAL** – El IMEBU no adquiere ninguna relación de tipo laboral con el asociado ni con su personal o las personas que éste contrate para la ejecución del objeto de este convenio. En consecuencia, COLOMBIA COLLEGE se obliga a cancelar directamente a ese personal los emolumentos en la forma convenida sin que el IMEBU adquiera alguna responsabilidad por este hecho. **CLÁUSULA VIGESIMA-. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Cada Parte firmante de este Convenio se reserva la titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual de conformidad con la Ley 1915 de 2018, que le pertenecen con anterioridad a la suscripción de este y que se aporten, usen o permita acceso mediante licencia para la ejecución o durante su ejecución. Los derechos de propiedad intelectual y/o industrial podrán incluir entre otros, aunque no exclusivamente, los derechos de las partes sobre sus inventos, métodos, secretos empresariales, información científica y técnica, obras originales o derivadas, ideas, conceptos, programas académicos, técnicas, bases de datos, información sobre sus clientes, proveedores, empleados, contratistas, docentes, investigadores o estudiantes, métodos de análisis, modelos, formatos, diseños, licencias, software, herramientas, know how, información comercial o estratégica, y toda aquella información considerada por cada parte como Información Confidencial. **PARÁGRAFO 1**: Los derechos patrimoniales sobre los resultados protegibles que puedan derivarse de la ejecución de este convenio (patentes, publicaciones o aprovechamiento comercial de los resultados obtenidos), pertenecerán a cada una de las partes en proporción a su aporte, caso en el cual la titularidad de la propiedad intelectual de los productos desarrollados será compartida a prorrata de los aportes de las partes; todo ello sin perjuicio de los derechos morales de terceros. No obstante, los derechos de propiedad intelectual están sujetos a la legislación nacional y supranacional vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. **CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. EL IMEBU** Y **COLOMBIA COLLEGE** se obligan a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, perdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos a los que pueden estar expuestos. Así mismo el **IMEBU** y **"COLOMBIA COLLEGE"** manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que las modifiquen, complementen o sustituyan. En consecuencia, LAS PARTES, como encargadas del tratamiento de la información les estará totalmente prohibido emplear los datos personales que le han sido confiados con otra finalidad distinta a desarrollar las actividades y al cabal cumplimiento de las obligaciones que asume con la firma del presente convenio, los comunique, transfiera o ceda a un tercero sin autorización expresa y por escrito de LA PARTE o de sus titulares, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos. Estas prohibiciones se extienden, incluso más allá de la terminación del presente convenio por cualquiera de las circunstancias previstas en él, ante lo cual deberá procurar la eliminación de la información y destrucción total de los documentos suministrados por LAS PARTES para el desarrollo del objeto contractual. LAS PARTES responderán por las sanciones administrativas y por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos, acordando indemnizar a la otra parte o a terceras personas que resultasen afectadas por la pérdida total o parcial de la información y/o demás responsabilidades derivadas de su salvaguarda, incluyendo multas y penalizaciones que puedan sufrir como resultado del incumplimiento de la política de protección de datos de carácter personal adoptada por LAS PARTES. **PARAGRAFO PRIMERO**: LAS PARTES deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. A estos efectos, LAS PARTES deberán aplicar los niveles de seguridad que se establecen en el Decreto 1074 de 2015 de acuerdo con la naturaleza de los datos que trate. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Las obligaciones establecidas en esta cláusula en lo concerniente a la confidencialidad de la información, la seguridad y tratamiento de datos personales asumidas por LAS PARTES con la formalización del presente convenio, serán también de obligatorio cumplimiento para sus empleados, colaboradores, tanto externos como internos y subcontratistas, por lo que LAS PARTES responderán si dichas obligaciones son incumplidas por alguno de sus empleados y/o colaboradores. **PARAGRAFO TERCERO**: LAS PARTES manifiestan que han leído y conocen con anterioridad a la formalización del presente convenio, los criterios definidos y adoptados en materia de protección de datos de LAS PARTES. **PARAGRAFO CUARTO**: El IMEBU dará cumplimiento y aplicación a la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales vigente del Instituto, la cual es aplicable a todas las bases de datos y/o archivos que contengan datos personales y que sean objeto de tratamiento por parte del IMEBU. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EXHIBICIÓN DE LOGOS:** las partes se comprometen a exhibir el logo de IMEBU conforme a las directrices establecidas entre las partes, en todas las comunicaciones, materiales promocionales y cualquier otra forma de representación pública relacionada con su participación en la ejecución de este convenio. Se acuerda utilizar el logo de IMEBU exclusivamente en relación con las actividades directas y los servicios prestados y derivados de este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento de las obligaciones exigidas por la Superintendencia de Industria y Comercio por medio del Registro Nacional de Datos – RNBD cuando las bases de datos personales sobre las cuales una parte tenga la calidad de responsable, sean almacenadas en los servidores y/o instalaciones de la otra parte esta deberá evidenciar la implementación de procedimientos de seguridad que garantice la correcta gestión de los siguientes aspectos sobre cada base de datos: Circulación, almacenamiento, y supresión de datos, control de acceso físico, tecnológico y remoto, copias de respaldo, validación de datos de entrada y salida, gestión de incidentes de seguridad y de riesgos y auditorías de seguridad. **PARAGRAFO PRIMERO**. El incumplimiento de lo aquí dispuesto será asumido por la parte incumplida y le hará responsable de los perjuicios que pudieran generarse a la parte cumplida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes declaran que cualquier controversia que pueda surgir de la

interpretación o efectos del presente convenio, o sus derivados, o cualquier diferencia que surja por cuenta de éste, durante su vigencia, su terminación o su liquidación, las partes buscarán de buena fe un arreglo directo. En consecuencia, si surgiere alguna diferencia, cualquiera de las Partes notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá desde el día siguiente a la respectiva notificación. Esta etapa de arreglo directo culminará a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su comienzo. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes podrán acudir ante la jurisdicción competente para dirimir la controversia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO, PUBLICACION Y EJECUCION** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes en el SECOP II, la aprobación de la garantía, la suscripción del acta de inicio y la constitución del registro presupuestal correspondiente en aplicación del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado en el inciso segundo por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. EL IMEBU, se deberá realizar la publicación del **CONVENIO**, en el sistema electrónico para la Contratación pública SECOP - **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- DOCUMENTOS ADICIONALES**-Una vez firmado el convenio, **COLOMBIA COLLEGE** deberá presentar: a.) La garantía única, aprobada por el IMEBU b.) Constancia de pago o descuento de los impuestos o gravámenes a que haya lugar. Para constancia se firma en Bucaramanga, a los

28 MAR 2025

EL IMEBU

JUAN CAMILO BELTRAN DOMINGUEZ
Director General
NIT 804014968-1

ESAL ASOCIADA

CLAUDIA MILENA HERNANDEZ
FUNDACIÓN COLOMBIA COLLEGE
NIT. 900.159.756-8

Proyectó aspectos jurídicos: Cristian Salcedo – Oficina Asesora Jurídica
Revisión de precios y estudio del sector: José Manuel Cortes Montagut
Revisó Aspectos Técnicos: Nathalia Torres Cárdenas Subdirectora Técnica
Revisó aspectos jurídicos: Natalia Serrano- Abogada CPS Dirección General
Revisó y aprobó Aspectos Jurídicos: Sonia Lara Navarro- Asesora jurídica

Anexo del contrato No. 1
PRESUPUESTO DETALLADO CONVENIO

ÍTEM	PROGRAMAS DE FORMACIÓN	INTENSIDAD HORARIA	ESTUDIANTES POR GRUPO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CURSO DE FORMACIÓN EN PELUQUERÍA CANINA	20 hrs	20	1.100.000	22.000.000
2	CURSO DE FORMACIÓN PARA CUIDADORES DE MASCOTAS	20 hrs	20	1.000.000	20.000.000
3	CURSO DE FORMACIÓN PARA JARDINEROS	20 hrs	20	1.100.000	22.000.000
4	CURSO DE EMPAQUE DE REGALOS, DECORACIONES Y GLOBOFLEXIA	20 hrs	40	1.000.000	40.000.000
5	CURSO EN ARREGLO Y DECORACIÓN DE UÑAS BÁSICO	20 hrs	50	1.145.143	57.257.143
6	CURSO DE MAQUILLAJE INTEGRAL	20 hrs	60	1.200.000	72.000.000
7	CURSO DE FORMACIÓN EN CORTES DE CABELLO	20 hrs	40	1.200.000	48.000.000
8	CURSO DE COCTELERÍA	20 hrs	62	1.300.000	80.600.000
9	CURSO DE FOTOGRAFÍA PUBLICITARIA Y COMERCIAL	20 hrs	60	1.100.000	66.000.000
TOTALES			372	10.145.143	427.857.143